



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2322



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11,42 horas del día 09 de noviembre de 2012, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario el expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 409 TCP SP/2011, caratulado: **"S/ INVESTIGACIÓN ESPECIAL EXPTE. EC. 7204-2011 S/ CAUSA JUDICIAL WEIS, ENRIQUE C/ PROVINCIA S/ RECONOCIMIENTO DE INTERESES"**; y su agregado del mismo registro N° 65/ TCP VA/2009, caratulado: **S/ INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE ALQUILERES QUE EFECTUA EL GOBIERNO"**.-----

En primer término toma intervención el Conjuez a cargo de la Vocalía de Auditoría designado mediante Resolución Plenaria N° 288/2012 el CPN Sergio SALVATORE transcribiendo a continuación su voto.-----

Viene a examen de este Conjuez en ejercicio del cargo de Vocal de Auditoría el expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 409 TCP SP/2011, caratulado: **"S/ INVESTIGACIÓN ESPECIAL EXPTE. EC. 7204-2011 S/ CAUSA JUDICIAL WEIS, ENRIQUE C/ PROVINCIA S/ RECONOCIMIENTO DE INTERESES"**; y su agregado del mismo registro N° 65/ TCP VA/2009, caratulado: **S/ INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE ALQUILERES QUE EFECTUA EL GOBIERNO"**, a los fines de fundar mi voto.-----

Primeramente he de señalar que en función de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 288/2012, tomo intervención en las presentes actuaciones como Conjuez a cargo de la Vocalía de Auditoría, en orden a lo establecido en el artículo 12 de la Ley Provincial N° 50.-----

Puntualizado lo anterior, corresponde decir que la presente investigación se origina en la Resolución Plenaria N° 456/2011 que dispone su inicio con el objeto de determinar la existencia de perjuicio fiscal como consecuencia de los intereses y costas soportados por el Estado Provincial en la causa judicial que tramitara por ante Juzgado Civil y Comercial D.S., Expediente 11276, caratulada: **"WEIS Enrique Héctor c/ Provincia de Tierra del Fuego A. e I. del A.S. S/ Prepara Vía Ejecutiva"**.-----

Al efecto, se designó a cargo de la investigación a la CPN Fernanda COELHO y al Dr. Gustavo MARCHESE, quienes debieron ajustar el procedimiento a las normas de la Resolución Plenaria N° 71/02.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2322



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"*

En ese marco, y luego de agotados los puntos de investigación dispuestos en el Informe Preliminar registrado bajo el N° 53/2012 Letra: TCP – Investigaciones Especiales (fs. 34), a cuyo tenor me remito en honor a la brevedad, los profesionales designados emiten su Informe Final registrado bajo el N° 207/2012 Letra: TCP Investigaciones Especiales (fs. 204), en el que concluyen para cada uno de los expedientes auditados, referidos al pago de los alquileres mensuales, que una vez ingresados al área Tesorería General para su pago el trámite registraba una evidente inacción, destacando que los atrasos para la cancelación han llegado en algunos casos a casi un año (fs. 218/225).-----

Asimismo agregan, que de estos expedientes se desprende una demora excesiva e injustificada en el pago de los alquileres, todo lo cual, se centra particularmente en el área de Tesorería General de la Provincia para la emisión del libramiento respectivo; no obrando en los expedientes, desde su óptica, justificación o explicación alguna de los motivos que originaron ésta situación.-----

Por otra parte destacan, que en la documentación analizada puede apreciarse que presupuestariamente se encontraban registrados los alquileres a devengarse durante los ejercicios 2008 y 2009 en virtud del contrato registrado bajo el N° 11624/06 de fecha 16/11/06 ratificado por Decreto Provincial N° 4630/2006, por lo que el concepto en análisis se encontraba incluido en el Presupuesto de Gastos de la Provincia, no pudiéndose desconocer el compromiso financiero que se derivaba del mismo.-----

Seguidamente indican, que en función de la documental aportada, puede concluirse que el total pagado por la Gobernación en el marco de las actuaciones analizadas asciende al monto de \$ 223.726,93, constituyendo ese pago un presunto perjuicio fiscal, a la vez de sugerir como presunto responsable de ello, al entonces Tesorero General de la Provincia C.P. Hiram Christian RUIZ por cuanto los antecedentes colectados demuestran que la demora se produjo en el área de Tesorería General, donde los expedientes con las correspondientes órdenes de pago ya emitidas fueron pagados con significativo atraso, considerando para ello la fecha de recepción.-----

Dichos profesionales culminan su informe resaltando que en fecha 10/03/09 el apoderado del Sr. WEIS intimó al Gobierno de la Provincia mediante carta documento (fs. 95) a que se abonen los alquileres adeudados con más los intereses correspondientes desde la mora, sin que esa notificación significara la inmediata disposición de fondos por parte de la Provincia.-----

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2322



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Posteriormente, el informe precedentemente enunciado mereció ampliación mediante Informe Contable N° 216/2012 Letra: TCP Investigaciones Especiales (fs. 356), en el que formula una nueva apreciación respecto de los presuntos responsables, determinando que por el período comprendido entre el 29/09/08 al 10/12/08, la Tesorería General de la Provincia estuvo a cargo del C.P Andrés Alejandro BRONZOVIC; en tanto que por el período comprendido entre el 11/12/08 al 04/11/10 la Tesorería se encontró a cargo del C.P. Hiram Christian Javier RUIZ, por lo que la presunta responsabilidad recaería en ambos.-----

A fs. 363 toma intervención el Servicio Jurídico del Tribunal, donde la Dra. Griselda LISAK emite el Informe Legal N° 212/12 Letra TCP C.A., en el que considera, entre otras cosas, que la falta de pago de las obligaciones vencidas, con órdenes de pago ya emitidas, y la permanencia de los expedientes en la tesorería para su cancelación por más de seis meses permiten presumir una conducta culposa, o negligente como mínimo, por parte de los funcionarios a cargo del área. Agregando que **"...sin embargo hay que tener en cuenta que no se ha informado por parte de Tesorería, los motivos o causas de la falta de pago en tiempo y forma de los cánones mensuales, lo cual fuera señalado en el Informe Legal N° 410/2011 Letra TCP-CA al recomendar el inicio de una investigación"**. (el destacado es del original).-----

Entiende la dictaminante que el monto del presunto perjuicio fiscal que podría ser imputable al C.P.N. Andrés BRONZOVIC en forma solidaria, sería el correspondiente a una parte de los intereses por pago fuera de término de los cánones del mes de agosto 2008 (Expediente N° 11599-EC-2008), septiembre 2008 (Expediente N° 12643-EC-2008) y octubre 2008 (Expediente N° 14197-EC-2008); siendo que solamente el primer expediente de los citados ingresó para el pago a la Tesorería General estando en funciones el mencionado profesional, esto es en fecha 29/09/08, siendo que el C.P.N. BRONZOVIC se desvinculó del cargo el 10/12/08, conforme surge del Decreto Provincial N° 2623/08 (fs. 359) por el que se aceptara su renuncia, en razón de lo cual, el presunto perjuicio fiscal del cual aparentemente sería responsable el mencionado, podría ser objeto de análisis por parte del Plenario de Miembros bajo los términos de la Resolución Plenaria N° 22/2009.-----

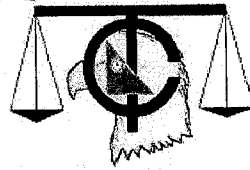
En cuanto al C.P. Hiram Christian Javier RUIZ , indica la dictaminante que estuvo en funciones desde el 11/12/08 hasta el 04/11/10 conforme surge de los Decretos Provinciales 2626/08 y 2701/10, por lo que todos los expedientes administrativos

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2322



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

donde tramitaron los pagos de los alquileres luego reclamados judicialmente estuvieron bajo la esfera de su competencia por meses esperando se realizara el correspondiente libramiento; agregando la dictaminante que aún en caso que se esgrimiera la falta de fondos suficientes para pagar todos los gastos de la Provincia, habría que analizar si no se priorizó pagar otros conceptos (por ejemplo viáticos, inscripciones a congresos, etc.), antes que las obligaciones asumidas de años y cuyo incumplimiento generaban intereses por mora.-----

Indica la Dra. LISAK en su Informe Legal, que el C.P. Hiram RUIZ retuvo los expedientes en su área por meses sin cancelar las obligaciones de pago, siendo que de haber aplicado la diligencia debida a su cargo, no se habría llegado a concretar la demanda judicial, con la consiguiente generación de costas, y posterior ampliación de demanda por nuevos incumplimientos, sosteniendo que de compartirse el análisis de las áreas técnicas respecto de la existencia de presunto perjuicio fiscal, podría pretenderse determinar la responsabilidad civil mediante el mecanismo del juicio administrativo de responsabilidad conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Provincial N° 50, "**...donde se podrían analizar las causas o motivos de la falta de pago en tiempo, que no fueron informadas, y resultan importantes para determinar el obrar culposo o negligente de los funcionarios, o bien iniciar las acciones correspondientes ante el órgano judicial, tal cual lo prescripto por el artículo 51 de la Ley provincial N° 50**". (el destacado es del original).-----

Por lo expuesto, concluye el informe legal en que se ha verificado en las presentes actuaciones la existencia de perjuicio fiscal por la suma de \$ 223.726,93, en razón de los intereses, tasa de justicia y honorarios profesionales abonados.-----

A fs. 384 toma intervención el Prosecretario Legal del Tribunal, quien emite el Informe Legal N° 216/12 Letra TCP C.A., informando que la investigación tuvo origen en la Nota Interna N° 1663/11 de fecha 27 de septiembre de 2011.-----

A fs. 385 toma intervención el Secretario legal emitiendo Informe Legal N° 226/2012, quien agrega a lo dictaminado, que el dato más relevante a los efectos de formar criterio en torno a la real configuración de un perjuicio fiscal redundaba en que no hay que perder de vista que aun cuando ya se encontraban devengados los intereses en cuestión, el Sr. WEIS ofreció condonarlos a cambio del inmediato pago del capital, lo cual no fue atendido oportunamente por parte de la administración.-----

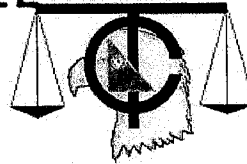
M

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2322



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"*

Agrega, que la investigación llega al punto de atribuir responsabilidad a los dos sucesivos Tesoreros que cumplieron funciones en esa época, el primero de ellos el C.P. Andrés BRONZOVIC y, posteriormente, el C.P. Hiram Christian RUIZ, pero sin agotar la cadena decisoria en relación a la atribución de prioridades para que la Tesorería General de Gobierno efectivice los pagos.-----

Señala el Secretario Legal que en ejercicio del cargo el primero de ellos, emitió la Resolución T.G.P. N° 079/08, que aprobó el Procedimiento de Pagos que expresamente preveía en su artículo 2.5 Anexo I, que: "La acreencia a cancelar, previamente deberá estar autorizada en el cronograma de pagos que emite en forma diaria la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía", fórmula que fue repetida casi idénticamente en la Resolución de Tesorería General N° 01/09, también en el Anexo I, punto 2.5, emitida por el C.P. Hiram Christian RUIZ., a la vez que la Ley de Ministerios N° 752, vigente entonces, preveía que "*Compete al Ministerio de Economía:... 4.- administrar el Tesoro y llevar adelante la Contabilidad General de la Provincia, registrando y preservando los bienes del Estado;...*", con lo que queda claro que la competencia legal en materia de definición sobre las prioridades de pago en épocas que -como es de público y notorio conocimiento- el Estado provincial no alcanzaba a hacer frente a la totalidad de las obligaciones de pago, no agotaba su escala decisoria en la persona del Tesorero General de turno.-----

Resalta que las demoras verificadas podrían haberse tratado de decisiones fundadas en dar prelación a otras cuestiones prioritarias en términos de políticas públicas, que el gobierno hubiera considerado más urgentes.-----

El análisis de mi parte de todos estos informes al momento de aceptar el cargo como Conjuez, importó la providencia de fs. 394, que tuvo por objeto recabar mayor información relativa a los motivos que dieron origen al atraso en el pago de los alquileres, ya que el desconocimiento de la totalidad de los elementos que rodean al caso concreto me impiden llegar a la verdad material del asunto, y, en consecuencia determinar cabalmente si existió un obrar doloso, culposo o negligente de los funcionarios responsables de los pagos, sin todo lo cual, resultaría impensable formular una acusación seria, de estimar la presunta existencia de perjuicio fiscal.-----

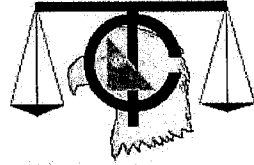
Aquí hago un alto para destacar lo dicho por la doctrina respecto del principio verdad material que debe guiar el procedimiento administrativo en cuanto se ha expresado que: "*En íntima relación con el principio de la instrucción, está el principio de*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2322



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

verdad material. Mientras que en el proceso civil el juez tiene que ceñirse a juzgar según las pruebas aportadas por las partes (verdad formal), en el procedimiento administrativo el órgano debe ajustarse a los hechos, prescindiendo de que ellos hayan sido o no alegados y probados por el particular. Ello por cuanto la decisión administrativa no puede depender de la voluntad del particular de no aportar las pruebas del caso. **Así la administración deberá ajustarse a hechos o pruebas que sean de público conocimiento; que estén en su poder por otras razones; que obren en expedientes distintos, etcétera**" (Tomás HUTCHINSON, "Procedimiento Administrativo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur", págs. 21/22, énfasis agregado).-----

Expuesto lo anterior, corresponde hacer notar que los motivos que dieron origen a los atrasos en el pago de los alquileres no fueron desconsiderados por los diferentes actores que participaron en la investigación, quienes aluden sobre su relevancia, sin perjuicio de no incursionar en el tema con la correspondiente recopilación de información.-----

Ejemplo de ello son el Informe Contable N° 207/2012 Letra TCP Investigaciones Especiales donde los investigadores designados mencionan a fs. 226 que no obra en los expedientes "... *justificación o explicación alguna sobre los motivos que originaron la situación planteada, en que se evidencia una inacción en la tramitación del pago en cada caso analizado*"; en tanto que en el Informe Legal N° 212/12 Letra TCP C.A. la dictaminante considera procedente para determinar la responsabilidad civil de los funcionarios, tramitar un juicio administrativo de responsabilidad o una acción civil ante el órgano jurisdiccional, "... *donde se podrán analizar las causas o motivos de la falta de pago en tiempo, que no fueron informadas, y resultan importantes para determinar el obrar culposo o negligente de los funcionarios*".-----

De mi parte, y cerrando esta primera cuestión, considero que las constancias antedichas no se encontrarán agregadas en las presentes actuaciones administrativas en tanto y en cuanto no se soliciten a la autoridad responsable con competencia suficiente para informar y despejar dudas al respecto. Partiendo de esta noción, y pudiéndose solicitar informes conforme a lo establecido en el artículo 6° in fine de la Resolución Plenaria N° 71/02, resulta cuanto menos dispendioso el inicio de una acción civil o un juicio administrativo de responsabilidad cuando del resultado mismo de la pesquisa puede surgir una conducta indudablemente irreprochable.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2322



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Hechas estas salvedades, y planteada la posibilidad de existencia de perjuicio fiscal conforme concluye la investigación ensayada, pasaré ahora a analizar los fundamentos del Secretario de Hacienda de la Provincia emitidos en respuesta a mi nota Externa N° 1636/2012 Letra Conjuez V.A., a fin de determinar si efectivamente existió un actuar doloso, culposo o negligente por parte de quienes ejercieron el cargo de Tesorero de la Provincia por el período en que no se abonaron los alquileres, y que motivaron esta intervención.-----

Así, el C.P. Alejandro BARROZO MARTE en su carácter de Secretario de Hacienda del Gobierno de Provincia, mediante Nota N° 328/2012 Letra: Sec. Hac. informa que durante el segundo semestre del año 2008 comienza a gestarse una importante recesión económica mundial que se prolongó hasta fines del año 2009, la que impactó en nuestro país produciendo una disminución en la actividad económica, provocando un efecto negativo en los recursos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos.-----

Señala el mencionado funcionario que este contexto impactó directamente en las arcas provinciales, donde disminuyó la recaudación del impuesto a los Ingresos Brutos y a las Tasas retributivas de servicios, que eran conceptos de orden local; a lo que se sumó la pérdida de vigencia de la Ley N° 775 (modificación tarifaria denominada "Ley Corta"), la que prorrogaba a la Ley N° 756 hasta el 30/04/2009. Indica que a partir de esta fecha y hasta la sanción de la nueva ley modificatoria de la tarifaria (Ley N° 791, promulgada el 16 de octubre de 2009), se produjo una importante merma de recursos de origen provincial de aproximadamente 7 millones mensuales.-----

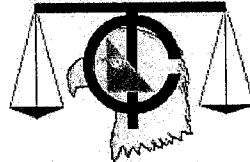
Cita a modo de ejemplo de lo antedicho y con datos numéricos, los montos de recaudación correspondientes a Ingresos Brutos y Tasas retributivas de servicios a la actividad pesquera y otras industrias donde se muestra la disminución interanual, cuyos datos pueden corroborarse en la Web Oficial de la Dirección Provincial de Rentas ([www.dgrtdf.gov.ar](http://www.dgrtdf.gov.ar)). En los cuadros descriptivos expresados en el informe, se observa que para el año 2008 los Ingresos Brutos tanto por el concepto local como por el convenio multilateral arroja un total de \$ 281.486.569,17; en tanto que los mismos conceptos pero para el año 2009 arrojan un total de \$ 269.993.083,31.-----

Por su parte, en el cuadro referente a Tasas Pesqueras y otras Industrias se expone que para el año 2008 obra una recaudación de \$ 97.855.879,07; en tanto que el mismo concepto para el período 2009 arroja un total de \$ 60.499.401,69.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"*

Por las circunstancias señaladas, el Secretario de Hacienda remarca que con ello queda clara la dificultad en la que se encontraban los Administradores de la gestión financiera en el día a día, dentro de un contexto de complejidad como la enunciada.---

Destaca que en los cuadros adjuntos a la Nota Nº 1977/12 Letra: Cont. Gral. puede observarse un detalle de los gastos mensuales devengados durante el período abril 2008 a diciembre de 2009, y de ingresos de Tesorería por todo concepto (lo que incluye fondos de afectación específica asignada por ley), agregando a continuación un cuadro comparativo a cuyo tenor me remito en honor a la brevedad.-----

Distingue en virtud de ello, que el total de ingresos por todo concepto (incluidos fondos de afectación específica asignados por ley), ascendió para el período comprendido desde abril de 2008 a marzo de 2009 a la suma de \$ 1.622.294.337,29, en tanto que el total de gastos devengados para idéntico plazo fue de \$ 1.782.854.892,19, por lo que sintetiza que la totalidad de ingresos de Tesorería resultó inferior en \$ 160.560.554,90 respecto al total de gastos devengados durante el período abril 2008 a marzo 2009.-----

Seguidamente señala el mencionado funcionario que si se extiende el análisis hasta diciembre de 2009, abarcando de abril 2008 a diciembre de 2009, se da idéntica situación en cuanto a que el total de gastos devengados supera al total de ingresos. En este supuesto aclara que los ingresos por todo concepto resultó de \$ 3.034.932.295,88, cuando el total de gastos devengados arrojó un importe de \$ 3.344.320.739,44.-----

Asimismo distingue que con el total de ingresos (aun considerando aquellos de afectación específica), no podría cubrirse la totalidad de las obligaciones devengadas en el período bajo análisis (abril 2008 a marzo 2009), sin siquiera considerar aquellas obligaciones devengadas en períodos anteriores y no canceladas al mes de abril de 2008; situación que sería distinta ante un Estado superavitario, en el que sus funcionarios no cancelan las obligaciones generadas por capricho, dolo o negligencia. Por otra parte expresa que pese a la complejidad que conlleva el abordaje de los ajustados flujos financieros, igualmente se mantuvo en funcionamiento todas las jurisdicciones, organismos y órganos de la Administración Pública Provincial sector no financiero; lo cual no es estático pues deben acumularse fondos para hacer frente a las obligaciones de gran significancia monetaria que asegure la paz social, principalmente haberes de los empleados públicos, indicando como dato y sin querer contradecir lo antedicho, que al 31/03/09 había en el F.U.C.O. (el que incluye también

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2322



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

*"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"*

cuentas, no todas, de organismos descentralizados, autárquicos y Poderes) \$ 48.540.075, cuando en la misma fecha se adeudaba a un único proveedor \$ 249.889.255,88, siendo que en la documental adjunta puede observarse que esa era la deuda con el IPAUSS, la que se había incrementado en \$ 89.775.282,59 en el período 01/04/08 al 31/03/09.-----

Reafirma lo dicho anteriormente en cuanto a que el análisis no puede ser estático, dando como ejemplo que si al 31/03/09 había \$ 48.540.075 en el F.U.C.O. disponible, a los pocos días se producía una obligación de pago de \$ 85.821.853,16 por la liquidación de haberes de marzo de 2009 (Decreto provincial N° 676/2009).-----

Asegura que la mayor erogación del Estado son los haberes de los empleados públicos, destacando que tal era la situación en el período en cuestión que no resultó materialmente posible cancelarlos en debido tiempo y forma, por lo que fue necesario establecer un esquema de pago desdoblado en función a la disponibilidad de fondos, por lo que agrega memorandos de pagos mensuales de los haberes de la Administración Pública.-----

Asimismo hace referencia al Informe N° 810/12 Letra: Cont. Gral (que acompaña), destacando en él los informes sobre la situación del Tesoro incorporados a las Cuentas Generales de los Ejercicios 2008 y 2009. Expresa que de los mismos se desprende que la totalidad de las disponibilidades al cierre de cada uno de los períodos mencionados resultaba muy inferior a la totalidad de las deudas a cancelar, menor incluso a un solo rubro identificado como Remuneraciones a Pagar, de las cuales tuvo conocimiento e intervención el Tribunal de Cuentas.-----

Informa al respecto que en la Situación del Tesoro al 31/12/2008 se puede observar un total bajo el rubro Disponibilidades de \$ 67.266.505,03, cuando el rubro de Remuneraciones a Pagar dentro de las deudas se detalla un total de \$ 213.987.721,28; del mismo modo destaca que en el informe de la Situación del Tesoro al 31/12/2009 puede observarse un total bajo el rubro Disponibilidades de \$ 80.723.258,56, cuando bajo el rubro de Remuneraciones a Pagar se detalla un total de \$ 197.678.911,79.-----

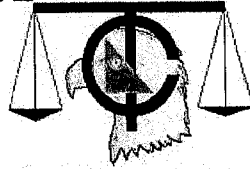
Destaca que en el Informe N° 315/09 Letra TCP Adm. Central de fecha 30 de junio de 2009, relacionado con el Expediente TCP N° 38/09 "S/ CUENTA GENERAL EJERCICIO 2008", el Sr. Secretario Contable bajo el apartado: "EVOLUCIÓN DEL PASIVO, CONSOLIDADO Y FLOTANTE" expresa que "... concluimos que el déficit del ejercicio fue financiado con un aumento de la Deuda Flotante...". Con esto,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2322



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

*"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"*

el Secretario de Hacienda expresa que no podían cancelarse la totalidad de las obligaciones, incrementando ello la deuda con los distintos proveedores, lo que era de conocimiento del Tribunal de Cuentas.-----

Concluye su informe el mencionado funcionario exponiendo que no permanecieron inmóviles ante esta situación ya que recurrieron a otro tipo de financiamiento de distinto plazo para poder afrontar las principales obligaciones, ya que de lo contrario, era improbable cumplir con ellas.-----

Sobre ésto y a modo de ejemplo, destaca las asistencias financieras más significativas recibidas desde el Gobierno Nacional y de las empresas Hidrocarburíferas con explotaciones en la provincia, mencionando entre ellas a los Adelantos de Coparticipación, Anticipos de Regalías, ATN y Programas de Asistencias Financieras, cuyas fechas e importes surgen del informe en cita al que me remito en honor a la brevedad.-----

Todas estas cuestiones introducidas a la investigación por la información aportada por el Sr. Secretario de Hacienda del Gobierno Provincial, merecen especial atención por cuanto permiten suponer desde un primer momento del análisis que a medida que nos posicionamos en la época en que ocurrieron los hechos, las cuestiones financieras de la provincia destacaban su fragilidad en forma pública y notoria, por cuanto no puede juzgarse éste último concepto (público y notorio) como ajeno al conocimiento de la sociedad fueguina y de este Tribunal.-----

Si bien el objeto de la investigación radicó primordialmente en el presunto perjuicio fiscal por el pago de costas e intereses (propósito que considero agotado en el resultado mismo del fallo), lo cierto es que para ponderar la idea de pago de sumas indebidas -aun por pago de costas-, hay que analizar la conducta de los responsables en relación con el hecho que se le atribuye, ya que es en ese punto donde podría aparecer el "daño" que habilite la competencia del Tribunal de Cuentas, y así, llevar adelante la actividad restauradora del patrimonio Estatal.-----

En otras palabras, y para cerrar lo que a mi parecer debe constituir el objeto de análisis sujeto a resolución, entiendo que el estudio debe recaer en si hubo dolo, culpa o negligencia por parte de los funcionarios involucrados en el no pago de los alquileres, ya que la demora en el pago, quedó probada en juicio.-----

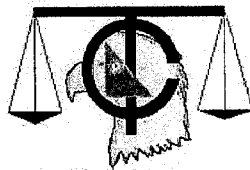
M

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2322



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Partiendo de esa noción, resulta enriquecedora la doctrina que en forma pacífica relata sobre el tema, de la que expondré brevemente los conceptos de Maximiliano PETROSSI, editados en la RAP, año XXIX N° 338, pag 135.-----

Así, este prestigioso autor señala, con cita de Hutchinson, que *"...la responsabilidad administrativa o patrimonial es aquella que deriva de la relación de sujeción especial en que se encuentra el agente público respecto del Estado por desempeñar un empleo público y se configura ante hechos, acto u omisiones ya sea culposos o dolosos, imputables a aquellos, que causen un detrimento económico al Estado. Es eminentemente reparadora, siendo el bien jurídicamente protegido el patrimonio estatal"*.-----

Clasifica a la responsabilidad en:-----

*"1) Administrativa patrimonial: derivada de la lesión patrimonial que le produce al Estado la conducta del agente en ejercicio de la función."*-----

*2) Administrativa contable: derivada de la gestión de los recursos públicos."*-----

*3) Patrimonial del funcionario derivada de la condena directa del Estado: este responder se origina en la responsabilidad que el Estado afrontó como consecuencia de la actuación del funcionario y da lugar a la acción de regreso"*.-----

Sin perjuicio de lo hasta aquí expresado, para que exista responsabilidad patrimonial del funcionario tiene que conjugarse una serie de presupuestos. Para el autor en cita, basta que algunos de estos requisitos **fracase** para que el agente quede exento de responsabilidad patrimonial por las consecuencias de su actividad.-----

Esos presupuestos son:-----

*"1) incumplimiento del funcionario;"*-----

*2) imputabilidad del incumplimiento al agente en razón de su dolo o culpa;"*-----

*3) daño sufrido por el Estado;"*-----

*4) relación de causalidad entre el incumplimiento del agente y del daño experimentado por el Estado"*.-----

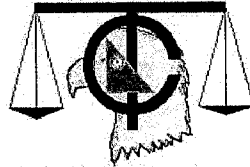
De la minuciosa lectura de estos presupuestos, y de los elementos colectados en las actuaciones, considero que debo poner énfasis en el destacado en primer término, esto es, en el "incumplimiento del funcionario", ya que a mi entender no solo resulta el más trascendente a los fines del presente asunto, sino que también es el que encierra la

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº. 2322



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

conclusión de los investigadores al achacar el tiempo en que los expediente estuvieron en Tesorería sin cancelarse.-----

En ese marco, PETROSSI señala en cuanto al presupuesto "incumplimiento del funcionario" que: "Este presupuesto consiste en una disconformidad entre la conducta obrada por el agente y la debida por éste. De ahí que, como lo señala Hutchinson, para poder hablar de responsabilidad, es indispensable saber cuál es el deber, el cometido o la obligación del agente público".-----

"De esta forma, la responsabilidad derivará de la inobservancia de las disposiciones legales o reglamentarias o del incumplimiento de los deberes que competen a cada servidor por sus funciones específicas". (el destacado no es del original).-----

Abordando estas nociones, y teniendo en cuenta el primer párrafo subrayado precedentemente, me surge el interrogante de si verdaderamente existió disconformidad entre la conducta obrada y debida del agente al punto de generar reproche. Desde mi inteligencia, interpreto que la respuesta correcta debe ser que no. Sustento ello en los antecedentes del caso, donde resulta manifiesta la imposibilidad del Gobierno Provincial de hacer frente a todas las obligaciones pecuniarias asumidas por la provincia, conforme lo desarrollaré más adelante.-----

A la segunda frase subrayada, esto es, si medió incumplimiento de los deberes que compete al servidor por sus funciones específicas, entiendo que con base en lo expresado en el párrafo anterior, la economía en déficit que atravesaba la provincia en la época de los hechos, hace presumir que el incumplimiento en el pago de los alquileres radicó fundamentalmente en la falta de fondos, y no en un incumplimiento doloso o negligente del funcionario. A más de lo dicho, tampoco se desprende de la investigación ningún elemento -aun en grado de presunción-, que evidencie aspectos subjetivos cuestionables en la actividad del funcionario señalado como responsable, y que, básicamente, se relacionen en forma directa con un obrar injustificado o negligente.-----

La Ley Provincial Nº 50 cuando habla de resolver sobre responsabilidad de los funcionarios, lo hace con expresa indicación de que la resolución no podrá sustentarse en el principio de responsabilidad objetiva, sino en dolo, culpa o negligencia en la conducta del estipendiario (art. 62).-----

Por eso, cuando PETROSSI explica los presupuestos de la responsabilidad (en su obra en cita), lo hace diferenciando los aspectos objetivos y subjetivos. En los objetivos,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2 3 2 2



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

destaca el incumplimiento del agente; el daño al erario público y la relación de causalidad entre uno y otro, entendiéndose éste autor que el presupuesto restante, o sea, la imputabilidad del incumplimiento al agente en razón de su culpa o dolo es de carácter subjetivo, puesto que se refiere "*...a la posibilidad moral de atribuir, ya la inejecución de la obligación, ya el daño ocasionado por ello, al agente como causa inteligente y libre de la actividad obrada por él, para exigirle la consiguiente responsabilidad*". (el destacado no es del original).-----

Los datos aportados por el Secretario de Hacienda de fs. 396 en adelante, muestran como la economía de la provincial en la época de los hechos era deficitaria, lo que importaba, obviamente, que los administradores de los fondos públicos no pudieran cancelar diligentemente todas las obligaciones que pesaban sobre las obligaciones existentes entonces.-----

No cabe dudas que esos administradores de fondos públicos debían establecer un régimen de prioridades en los pagos conforme a las disponibilidades ciertas, prioridades por las que interpreto que no puede atribuirse dolo, culpa o negligencia por tratarse de una tarea exclusiva de gestión política, la que, indudablemente, debe ser ejercida por los funcionarios del Ejecutivo Provincial dentro del marco de la razonable voluntad discrecional, y sobre lo cual, el Tribunal de Cuentas carece de competencia para formular cuestionamientos.-----

En otras palabras, si los fondos con los que contaba el Ejecutivo Provincial eran insuficientes para hacer frente a todos los gastos, el hecho de decidir los funcionarios responsables en pagar razonablemente obligaciones diferentes a los alquileres, no puede constituir una conducta generadora de responsabilidad administrativa patrimonial, ya que ello importa un claro acto de gestión de gobierno; no siendo en tal caso el juicio administrativo de responsabilidad o la acción civil directa las vías idóneas para juzgar responsabilidades políticas, máxime cuando las prioridades -como surge del informe-, daban prioridad al pago de salarios a los fines de conservar la paz social.-----

Es la ausencia de fondos -a mi entender-, el componente más destacado en la carencia de una conducta dolosa, culposa o negligente. Aprecio en los informes que, más allá de los datos numéricos que demuestran la grave situación económica y financiera de la Provincia, las políticas públicas -tal como allí se explica-, se enderezaban a asegurar la paz social a través del pago de los salarios de los empleados públicos.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2322



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

*"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"*

Se puntualiza en el informe respecto al pago de los haberes de los empleados públicos que era tan grave la situación en el período en cuestión que ellos debieron ser abonados mediante un esquema de pagos desdoblados; agregando sobre la situación del Tesoro, que la totalidad de las disponibilidades al cierre de cada uno de los períodos mencionados resultaba inferior a la deuda a cancelar.-----

Resulta no menos relevante el dato aportado por el Secretario de Hacienda relacionado a que los ingresos totales por todo concepto (incluidos fondos de afectación específica) significó para el período abril 2008 / marzo 2009 la suma de \$ 1.622.294.337,29, en tanto que el total de gastos devengados en idéntico período resultó ser de \$ 1.782.854.892,19, por lo que el total de ingresos de tesorería resultó inferior en \$ 160.560.554,90. Estos datos los avala además, con las Notas 1977/12 de la Contaduría General de la Provincia, y N° 5107/12 de la Tesorería General de la Provincia.-----

Agrega el Secretario de Hacienda que el gobierno no permaneció inmóvil ante esta situación, debiendo en consecuencia acudir a distintos tipos y plazos de financiamientos, donde los más destacados eran los provenientes del Gobierno Nacional y las empresas hidrocarburíferas (adelanto de coparticipación, anticipos de regalías, ATN y programas de asistencia financiera).-----

No cabe dudas que el ejercicio de la función pública, en particular, la necesaria habilidad en materia económica que debe preponderar en situaciones de crisis como las descriptas en los párrafos precedentes, importa la toma de una serie de decisiones que, por más adecuadas que sean, pueden acarrear alguna consecuencia no deseada.---

En tal sentido resulta evidente que las costas por el atraso en el pago de los alquileres en una economía deficitaria, no puede razonablemente constituir perjuicio fiscal cuando de las constancias de autos surge la falta de fondos para cancelar todas las obligaciones. Las decisiones sobre "que se paga" cuando los fondos no alcanzan, constituye como se dijera, materia exclusiva de la gestión de gobierno, donde el Poder Ejecutivo ejerce sus políticas en uso de la autoridad que el mandato popular le confiere, y dentro de ello, el control del Tribunal de Cuentas se encuentra restringido a fin de no imponer gestión de políticas económicas al Estado provincial.-----

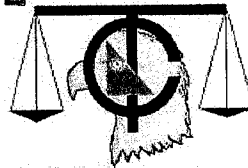
Las circunstancias apuntadas precedentemente resultaban para la sociedad local en aquella época, de público y notorio conocimiento conforme a las notas periodísticas adunadas a las actuaciones por al Secretario de Hacienda en su informe.-----

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2 3 2 2



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Por hecho notorio la jurisprudencia entiende que *"...son aquellos conocidos y tenidos como ciertos por un determinado círculo de personas de cultura media, en un momento histórico determinado"*. (Cámara civil, comercial, Laboral y Minera, Trelew. Chubut. Sumario Q0024012, [www.infojus.gob.ar](http://www.infojus.gob.ar)).-----

*"Están excluidos de prueba los hechos notorios de acuerdo con la regla notoria non egen probatione, cuyo origen se remonta hasta el derecho canónico. Se entiende por hecho notorio aquel cuyo conocimiento forma parte de la cultura normal propia de un determinado círculo social en el momento en que la decisión se pronuncia. No pueden darse a su respecto reglas precisas pero su característica es el dominio público, es decir, que nadie lo pone en duda, de tal manera que la convicción que de ella surge es tan firme como la que emana de una prueba directa y por ello puede el juez tenerlo por cierto en su sentencia aun cuando las partes no lo hubieran invocado"*. (Cámara Civil, Comercial, Laboral y Minera. Trelew, Chubut, sumario Q0024011).-----

Estas circunstancias tampoco resultaban ajenas al Tribunal de Cuentas, ya que más allá del hecho público y notorio, las cuestiones económicas financieras resultaban conocidas por éste a través del examen de las Cuentas Generales de Ejercicio Presupuestario de los años 2008 y 2009.-----

A esta altura del análisis, queda claro que las disponibilidades eran insuficientes para atender todos los gastos de la provincia, aun al amparo del financiamiento logrado, con lo cual, la presunción de perjuicio fiscal atribuido por la investigación al Tesorero de la Provincia pierde todo sustento si se contrasta con la información recabada y los hechos públicos y notorios aludidos.-----

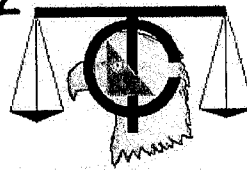
Nótese que en la copia del Expediente Judicial N° 11276/09 agregado al Expediente N° 409 TCP/11, glosa el Acta de audiencia de fecha 19/11/09 (fs. 149) en la que el Tesorero General de la Provincia se presenta en juicio con instrucciones del Sr. Ministro de Economía y ofrece el *"...pago de los importes correspondientes al capital de los meses de enero, febrero y marzo de 2009 antes del 31 de diciembre de 2009, y regularizar el pago mensual antes del 31 de enero de 2010. Respecto de los meses reclamados en la ampliación de la demanda, las partes acuerdan para el mes de febrero tratar de arribar a algún acuerdo; dejándose constancia de que todo lo aquí expuesto queda ad referéndum de la Sra. Gobernadora de la Provincia"*.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2322



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Esta constancia judicial constituye un claro ejemplo de la situación económico-financiera de la provincia donde aun en el propio juicio iniciado por la falta de pago de los alquileres, subsistía la imposibilidad de cancelarlos de forma conjunta, debiendo el Tesorero ofrecer su pago de manera programada; ofrecimiento que no decidió por si solo, sino que en ello debió seguir las directivas impartida por el Ministro de Economía de la época, quedando todo lo actuado sujeto a ratificación de la Sra. Gobernadora de la provincia.-----

Siendo así las cosas, desde mi punto de vista resulta injustificado atribuir responsabilidad patrimonial al Tesorero General de la Provincia con sustento en una inacción intencional o negligente. Muy por el contrario, todos estos antecedentes hacen suponer que la grave situación financiera atravesada por la provincia podría haberse visto empeorada si no se hubiese actuado con debida diligencia del caso en el manejo de fondos públicos.-----

Tampoco el Tesorero General de la Provincia decidía las prioridades por cuenta propia, sino que conforme se encontraba reglamentado en las Resoluciones T.G.P. Nros 79/08 y 01/09, las obligaciones a cancelar debían estar previamente autorizadas en el cronograma de pagos que en forma diaria emitía la Secretaría de Hacienda; la que, lógicamente, seguía a su vez las instrucciones del Ministro de Economía.-----

En esa cadena de directivas, el cronograma de pagos constituía una decisión que, como se dijo, reviste el carácter de gestión política de gobierno, debiendo en tal caso el Tesorero General cancelar las obligaciones conforme surgían del texto de ese cronograma.-----

Por lo expuesto, considero que no existe en las actuaciones elementos de juicio suficientes que permitan considerar que medio dolo, culpa o negligencia por parte de los Tesoreros Generales de la Provincia que se desempeñaron entre los meses de abril 2008 y marzo de 2009 respecto a la falta de pago de los alquileres del inmueble sito en la calle San Martín N° 110 de la Ciudad de Ushuaia, por lo que no puede atribuirseles en consecuencia, responsabilidad patrimonial alguna.-----

Ello, en consideración a que logra apreciarse con claridad suficiente que el atraso en el pago de los alquileres bien pudo haber obedecido a la falta de fondos suficientes para ser destinados a ese rubro, y no a una inactividad injustificada de los funcionarios actuantes.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2322



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Continuando con la doctrina de PETROSSI, el carácter subjetivo se refiere a la posibilidad moral de atribuir la inejecución de la obligación y el daño ocasionado con ello, al agente como causa inteligente y libre de la actividad obrada por él para exigirle la consiguiente responsabilidad. Partiendo de ese concepto, la voluntad de pago de los responsables se encontraba condicionada a la deteriorada disponibilidad de fondos, con lo que faltaría uno de los presupuestos de la responsabilidad (imputabilidad del incumplimiento), y, como se explicó al comienzo de la presente exposición, el fracaso de uno solo de los presupuestos, exime de responsabilidad al funcionario, acontecimiento que estimo acaecido en el caso.-----

En mérito de todo lo expuesto, considero que corresponde la emisión de un acto administrativo tendiente a:-----

I.- Dar por concluida las presentes actuaciones, sin que los hechos investigados constituyan responsabilidad administrativa patrimonial para los funcionarios involucrados.-----

II.- Por Secretaría Privada del Plenario de Miembros notificar con copia certificada de la presente a la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable, al Secretario Legal, al Prosecretario Legal, a la C.P.N. María Fernanda COELHO, al Dr. Gustavo MARCHESE y a la Dra. Griselda LISAK.-----

III.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido, archivar.-----

Es mi voto.-----

Posteriormente toma intervención el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO transcribiendo a continuación su voto.-----

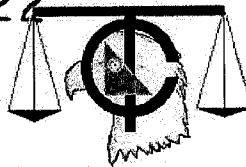
Viene a este Vocal Abogado el expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 409 TCP SP/2011, caratulado: "S/ INVESTIGACIÓN ESPECIAL EXPTE. EC. 7204-2011 S/ CAUSA JUDICIAL WEIS, ENRIQUE C/ PROVINCIA S/ RECONOCIMIENTO DE INTERESES"; y su agregado del mismo registro N° 65/

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2322



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

TCP VA/2009, caratulado: S/ INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE ALQUILERES QUE EFECTUA EL GOBIERNO", a los fines de fundar mi voto.-----

Las presentes actuaciones vienen a mi conocimiento precedidas del voto del Conjuez C.P.N. Sergio SALVATORE, por lo que a fin de evitar reiterar los antecedentes allí consignados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad, compartiendo los fundamentos esgrimidos para la solución del caso y el proyecto de acto administrativo propuesto.-----

No obstante, de la lectura de las actuaciones, y más precisamente del Informe Legal Nº 212/12 a fs. 381 y del Informe Legal 216/12 a fs. 384, surge de sus citas el precedente judicial del Superior Tribunal de Justicia de Tierra del Fuego recaído en autos: "Murcia, Roberto Marcial c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Recurso de Apelación" (Expte. 2234/09), sobre el cual estimo oportuno efectuar una consideración en particular, con el objeto de afirmar que el presente caso no guarda similitud con aquél en cuanto a la circunstancias de hecho, y la forma de valorar las responsabilidades.-----

En el precedente judicial señalado, tramitó el Recurso de Apelación impetrado contra la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 68/09 VL, emitida en el marco del Juicio Administrativo de Responsabilidad Nº 82/2007, donde se encontró responsable al Sr. Roberto MURCIA del perjuicio fiscal sufrido por la Dirección Provincial de Puertos, como consecuencia del pago de intereses y honorarios resultantes del fallo recaído en autos: "ALFA S.A. C/ DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS S/ COBRO DE PESOS" (Expte. 10.880); cuyo objeto de demanda fue la no cancelación en debido tiempo de las facturas perteneciente a la firma ALFA S.A..-----

Al efecto debe tenerse presente que en la acusación formulada en aquella oportunidad por el Vocal de Auditoría, se menciona en forma expresa que no se ha acreditado en las actuaciones los motivos de la falta de pago.-----

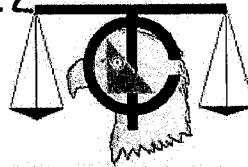
Expresamente se dijo: *"En efecto, ha quedado claro con la investigación tramitada a través del Expediente T.C.P. - S.C. Nº 410/06, que no se han acreditado los motivos por los cuales las Autoridades de la Dirección Provincial de Puertos dejaron vencer los plazos para el pago de las facturas presentadas por la empresa ALFA S.A., en concepto de prestación de servicios logísticos destinados a la obtención de lecturas topobatimétricas en la Ría de Río Grande, en Caleta la Misión y en el Puerto de Ushuaia, como así también la prestación de servicios de lancha utilizados para la*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2 3 2 2



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

realización de dichos estudios; habiendo sido ya observado en el punto 3) del Acta de Constatación D.P.P. N° 34/06, sin que obre en las actuaciones descargo alguno de parte de las autoridades del ente" (pag. 18 de la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 68/09 V.L.) (el destacado no es del original).-----

En síntesis, en el precedente "Murcia" ya desde la acusación se dejó en claro la falta de elementos que demuestren los motivos del no pago. Más aun, como lo menciona el entonces Vocal de Auditoría, ni siquiera hay descargos de las autoridades de la Dirección Provincial de Puertos a las observaciones que se formularan al respecto en el Acta de Constatación N° 34/06.-----

Tampoco surge de la demanda que origina el fallo en análisis, una justificación adecuada en la demora para cancelar los pagos, solo hace mención el actor, entre otras cosas, a su falta de responsabilidad; a la forma que el Tribunal de Cuentas atribuye esa responsabilidad y en que no contó con el expediente N° 179/05 a fin de tramitar el pago, por cuanto éste expediente se encontraba en sede del Tribunal de Cuentas.-----

Estas consideraciones valoradas por el Vocal de Auditoría de entonces difieren notablemente de la evaluación practicada en esta oportunidad por el Conjuez en ejercicio del cargo de Vocal Auditor, ya que éste se expide en las presentes actuaciones sobre la base de documentos y antecedentes que se encuentran agregados al expediente, lo que le permite efectuar un juicio de valor concreto sobre los motivos que dieron origen a la falta de pago de los alquileres.-----

En ese derrotero, el Conjuez, luego de analizar los antecedentes del caso y todas aquellas cuestiones consideradas de público y notorio conocimiento concluye, básicamente, en la inexistencia de dolo, culpa o negligencia en el actuar de los funcionarios involucrados, lo que impide razonablemente formular una acusación sensata; de ahí que el precedente "Murcia" resulta incomparable con el presente caso, ya que mientras en aquél se juzgó la responsabilidad a la luz de la comprobada falta de diligencia de las autoridades de la D.P.P. en el manejo de los fondos públicos, en este caso el Conjuez funda su opinión en la probanzas de autos, que le permiten concluir en la falta de responsabilidad patrimonial de los investigados.-----

Hecha ésta aclaración, y reiterando mi adhesión a los fundamentos del voto que antecede, estimo conducente la emisión del proyecto de acto administrativo allí propuesto.-----

Es mi voto.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 3 2 2



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Por último toma intervención el Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia CPN Luis Alberto CABALLERO transcribiendo a continuación su voto.-----

Viene a este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia el expediente del Registro del Tribunal de Cuentas Letra TCP SP N° 409 año 2011 caratulado **"S/INVESTIGACIÓN ESPECIAL EXPTE. EC-7204-2011 S/CAUSA JUDICIAL WEIS ENRIQUE C/PROVINCIA S/RECONOCIMIENTO DE INTERESES"** y su agregado del mismo registro N° 65/ TCP VA/2009, caratulado: **"S/INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE ALQUILERES QUE EFECTUA EL GOBIERNO"** a fin de tomar intervención en las presentes actuaciones.-----

Cabe resaltar en primer término que las presentes actuaciones son tramitadas como investigación en los términos de la Resolución Plenaria N° 71 /2002, por lo que conforme al punto 12 del mismo en concordancia con el artículo 48 y 49 de la Ley Provincial N° 50, es competencia exclusiva y excluyente de la Vocalía de Auditoría realizar el análisis y resolver la eventual determinación y/o existencia de perjuicio fiscal y la responsabilidad de los estipendiarios mediante la pertinente acusación.-----

Conforme lo expuesto, al no haber encontrado responsabilidad administrativa patrimonial el Conjuez a cargo de la Vocalía de Auditoria, corresponde dictar el acto administrativo en los términos señalados en su voto.-----

Es mi voto.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros por mayoría de sus miembros, en el marco de las facultades previstas por los artículos 2, 4, 27, 48, 49 cc y ss de la Ley Provincial 50, **RESUELVE**:-----

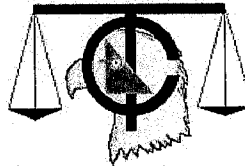
**ARTÍCULO 1º.-** Dar por concluida las presentes actuaciones, sin que los hechos investigados constituyan responsabilidad administrativa patrimonial para los funcionarios involucrados.-----

**ARTÍCULO 2º.-** Por Secretaría Privada del Plenario de Miembros notificar con copia certificada de la presente a la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable, al Secretario Legal, al Prosecretario Legal, a la C.P.N. María Fernanda COELHO, al Dr. Gustavo MARCHESE y a la Dra. Griselda LISAK.-----

**ARTÍCULO 3º.-** Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por  
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.

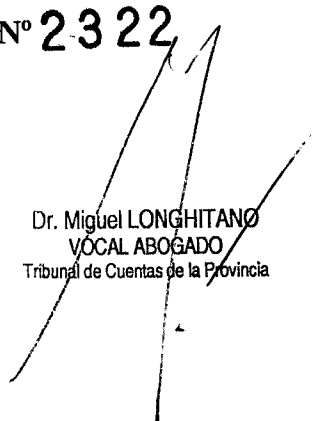
Cumplido, archivar.-----

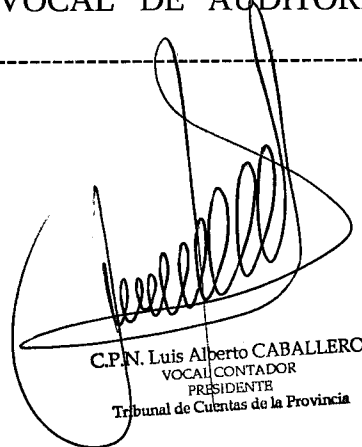
No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados supra.

Fdo: PRESIDENTE VOCAL CONTADOR C.P.N. Luis Alberto CABALLERO,  
VOCAL ABOGADO Dr. Miguel LONGHITANO, VOCAL DE AUDITORIA  
CONJUEZ CPN Sergio SALVATORE.-----

**ACUERDO PLENARIO N° 2322**

  
**Sergio Salvatore**  
Contador Público Nacional (UNLP)  
C.P.C.E.T. del F.T°1 F°176

  
Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
C.P.N. Luis Alberto CABALLERO  
VOCAL CONTADOR  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia